

SECRETARÍA. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de 2023.

Lilibet Orozco aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 707134089001-2020-00140-00

DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE ACUÑA BALLESTAS

DEMANDADO: JOSE ALBERTO PÉREZ ROMERO

Vista la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto del 09 de diciembre de 2021, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE ACUÑA BALLESTAS, en contra del señor **JOSE ALBERTO PÉREZ ROMERO**

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ